

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

## AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de junio del dos mil veinticuatro, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece con treinta y un minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de trámite de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, constante tres (03) fojas útiles, recaído a cedula de notificación electrónica de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, suscrita por el ciudadano Juan Manuel González Martínez, actuario Regional de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificando el acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente : SG-JRC-131/2024, mismo que se anexan en copia simple. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.



GUSTAVO CASTRO OLVERA OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



## ACUERDO DE TRÁMITE.

Hermosillo, Sonora, a veinte de junio de dos mil veinticuatro.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Licenciado Hugo Urbina Báez, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con cédula de notificación electrónica de fecha diez diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, suscrita por el ciudadano Juan Emmanuel González Martínez, Actuario Regional de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Conste. -

Acuerdo. - Vista la cédula de notificación electrónica de cuenta, se tiene al C. Juan Emmanuel González Martínez, Actuario Regional de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificando el acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente SG-JRC-131/2024, específicamente en el tercero de los puntos de acuerdo, bajo los siguientes términos:

"NOTIFÍQUESE; personalmente, a la parte actora (en el domicilio señalado en autos); por oficio, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora; —toda vez que los domicilios de la parte tercera interesada y la autoridad responsable se encuentran en la Ciudad de Hermosillo en el Estado de Sonora—, se solicita el apoyo y de Sonora, para que realice la notificación personalmente y mediante oficio, a la parte tercera interesada y a la autoridad responsable, respectivamente, y una vez demás partes y personas interesadas, en términos de ley. En su caso, devuélvanse las constancias atinentes previa copia digitalizada que se deje en su lugar en un dispositivo de almacenamiento de datos y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido"

En tales condiciones, se instruye al Secretario Ejecutivo para que en auxilio de las labores jurisdiccionales de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con el apoyo de la Unidad de Notificaciones realice la notificación mediante conducto oficial al Consejo Municipal Electoral de Hermosillo y personalmente al tercero interesado el ciudadano Jesús Manuel Enríquez Romo en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Municipal



Electoral, del acuerdo plenario de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro dictado por el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JRC-131/2024; debiéndose anexar al oficio de referencia, copia de la cédula de notificación electrónica suscrita por el ciudadano Juan Emmanuel González Martínez, Actuario Regional de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como del mencionado acuerdo de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro; hecho lo anterior, remítanse las constancias atinentes a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar. En la inteligencia que, en principio, se le hará llegar de manera electrónica adjunto al correo que se envié a la cuenta cumplimientos.salaguadalajara@te.gob.mx y posteriormente de manera física a la Oficialía de Partes de la citada Sala Guadalajara.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 114, 115, 122, fracción XIII, 123, fracciones I, VII y 128 fracción XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 8 párrafo V, 9, 10, fracciones XVI, XX y XXI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, **SE ACUERDA**:

**Primero.** Se tiene por recibida la cédula de notificación electrónica de cuenta, suscrita por el ciudadano Juan Emmanuel González Martínez, Actuario Regional de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual notifica el acuerdo plenario de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente SG-JRC-131/2024.

Segundo. Fórmese el cuadernillo respectivo bajo el número IEE/CA-27/2024, y agréguese copia de cédula electrónica y acuerdo de cuenta, así como el presente acuerdo de trámite.

Tercero. En auxilio de las labores jurisdiccionales de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se instruye al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Unidad de Notificaciones realice la notificación mediante conducto oficial al Consejo Municipal Electoral de Hermosillo como se especifica en el acuerdo plenario de referencia y personalmente al tercero interesado ciudadano Jesús Manuel Enríquez Romo en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción



Nacional ante el citado Consejo Municipal Electoral, del acuerdo plenario de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro dictado por el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JRC-131/2024; debiéndose anexar al oficio y cédula de referencia, copia de la cédula de notificación electrónica suscrita por el ciudadano Juan Emmanuel González Martínez, Actuario Regional de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como del mencionado acuerdo de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro y copia de la foja donde se señaló el domicilio de la parte tercera interesada.

Cuarto. Notificado que sea el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora y el tercero interesado ciudadano Jesús Manuel Enríquez Romo en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Municipal Electoral en los términos precisados en el presente acuerdo, remítanse las constancias atinentes a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar. En la inteligencia que, en principio, se le hará llegar de manera electrónica adjunto al correo que se envié a la cuenta cumplimientos.salaguadalajara@te.gob.mx y posteriormente de manera física a la Oficialía de Partes de la citada Sala Guadalajara.

Así lo acuerda y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, ante la presencia del Titular de la Secretaria Ejecutiva, Licenciado Hugo Urbina Báez, quien da fe. **Dov fe. -**

MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU

CONSEJERO PRESIDENTE

LICENCIADO HUGO URBINA BÁEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Licenciado Hugo Urbina Báez, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con cédula de notificación electrónica de fecha diez diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, suscrita por el ciudadano Juan Emmanuel González Martínez, Actuario Regional de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Rederación"

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

ACUERDO PLENARIO

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: SG-JRC-131/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HERMOSILLO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA

PARTE TERCERA INTERESADA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En Guadalajara, Jalisco, a diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 29, párrafo 5, y 93, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracciones III y IV, 34, 94 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, en el Convenio de Colaboración Institucional celebrado entre el Tribunal, el INE y las Autoridades Electorales Locales, reiativo al sistema de notificaciones por correo electrónico; y en cumplimiento de lo ordenado mediante acuerdo plenario del día inmediato anterior en que se actúa, dictado por el Pleno de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente citado al rubro, el suscrito Actuario notifica por correo electrónico al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora la mencionada determinación. Asimismo, se solicita su apoyo para que por su conducto notifique por oficio al Consejo Municipal Electoral de Hermosillo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, así como personalmente a la parte tercera interesada Partido Acción Nacional el presente acuerdo plenario del cual se anexa en archivo su versión original, y copia de la foja donde se señaló el domicilio de la parte tercera interesada, además de la presente cédula de notificación, documento digital consistente en trece fojas útiles. De Igual manera, ruego que una vez practicada la diligencia se remitan las documentales correspondientes a esta Sala Regional Guadalajara. Lo anterior para los efectos que se precisan en el proveído notificado. Doy fe.

JUAN EMMANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ
ACTUARIO REGIONAL

## HOJA DE FIRMANTES

## EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
SG\_JRC\_2024\_131\_888866\_1418578.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Firmants(s): 1

Nombre: JUAN EMMANUEL GONZALEZ MARTINEZ Validez: BIEN Vigente

	FIRMA					
No. serie:	70.6a,66.20,20,74,65,32,00,00,00,00,00,00,00,00,00,00.00.8ad	Revocación	Bien	Na revocado		
Fecha: (UTC/ CDMX)	20/5574-0C 33:54 - 13/56/24 18:33:84	Status:	Blen	Valida		
Algoritmo :	RSA SHAZES					
Cadena de firma:	a7 10 cm 83 0d 90 5d (00 11,140 03 017, c7 4e 20 77 77 10 cm 83 0d 90 5d (00 11,140 03 017, 77 10 cm 84 77 77 10 cm 94 77 10					

Francis (1996) amount	OCSP.	
Fecha: (UTC / CDMX)	#306024 E0.3359 - 1806024 16.33564	
Nombre del respondedor:	Services GCSP ACI del Telbunot Electional del Proder Austrial de la l'influencione	
Emisor del respondedor:	Additional Deriffeodora Intermedia stat Teherial Executad del Peder Judicial de la Federadian	
Númera do serio:	70.8 µ 56.72.2 ½.74.65 £( £3.7 ±76)	

20/06/24 90:33:54 - 19/06/24 18:33:54		
Entidad Emisora de Solios de Tiempo del TEPJF - PJF		
Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación		
489672		
Y5L8t92d+4HoBZOXhoNAkHNsXCs≃		



### **ACUERDO PLENARIO**

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: SG-JRC-131/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE HERMOSILLO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
SONORA

PARTE TERCERA INTERESADA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO EN FUNCIONES: OMAR DELGADO CHÁVEZ<sup>1</sup>

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: PAOLA SELENE PADILLA MANCILLA<sup>2</sup>

Guadalajara, Jalisco, dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

VISTOS para acordar los autos del juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-131/2024, presentado per saltum (salto de instancias) por el Partido Encuentro Solidario Sonora, a fin de impugnar del Consejo Municipal electoral de Hermosillo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, la omisión de dar contestación al escrito

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En acta de sesión privada de doce de marzo de dos mil veintidós, celebrada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otras cuestiones, se designó provisionalmente a Omar Delgado Chávez, como Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Con la colaboración de Eloy Alonso Sandoval Valerio, Secretario de Apoyo Jurídico.

SG-JRC-131/2024

de petición de cinco de junio pasado, presentado por la parte

actora.

Palabras clave: per saltum (salto de instancia), reencauza.

1. ANTECEDENTES3

a). Inicio del proceso electoral. El ocho de septiembre de dos

mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral

y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, mediante

acuerdo CG58/2023, aprobó el inicio del Proceso Electoral

Ordinario Local 2023-2024, para la elección de diputaciones,

así como de la integración de los ayuntamientos de la citada

entidad federativa.

b) Jornada electoral. El dos de junio, se celebró la jornada

electoral de acuerdo al acuerdo citado en el párrafo que

antecede, posteriormente se dio inició con la etapa de

"Resultados y declaraciones de validez de las elecciones", de

conformidad con el citado acuerdo CG58/2023.

c) Presentación de escrito de petición. El cinco de junio, la

parte actora, junto con representantes de los partidos Verde

Ecologista de México y Nueva Alianza, presentó un escrito de

petición, donde solicitan a la autoridad responsable someter a

votación el recuento de casillas por inconsistencias en las actas

en relación con la sesión de cómputo del mencionado Consejo

Municipal, escrito del cual manifiesta acontece la omisión de

acordar lo conducente.

<sup>3</sup> Todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro, salvo indicación en contrario.

2



### 2. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

I. Demanda. El cinco de junio, a fin de controvertir la mencionada omisión, el ahora partido actor presentó *per saltum* (salto de instancia) demanda de juicio de revisión constitucional electoral ante el Consejo Municipal de Hermosillo, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

### II. Formación del cuaderno de antecedentes SG-CA-176/2024.

El seis de junio se recibió el aviso correspondiente por medio de la cuenta de correo electrónico destinada para tal fin de esta Sala Regional, mediante acuerdo de Presidente del diez siguiente, entre otras cuestiones, se ordenó la formación del cuaderno de antecedentes SG-CA-176/2024 y se requirió al Consejo Municipal de Hermosillo del mencionado Instituto Estatal Electoral, para que en plazo de veinticuatro horas informara el tramite dado al medio de impugnación motivo del aviso en comento.

III. Registro y turno. Mediante acuerdo del Magistrado Presidente de esta Sala de doce de junio, se recibieron las constancias, se ordenó registrar la demanda con la clave SG-JRC-131/2024 y se ordenó turnar el expediente a la Ponencia del Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez, para su sustanciación y resolución.

III. Sustanciación. En su oportunidad, el magistrado instructor emitió los acuerdos correspondientes a la instrucción del presente asunto.

## 3. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y ACTUACIÓN COLEGIADA

Esta Sala Regional tiene jurisdicción y es competente por territorio y materia, dado que en el juicio se promueve con motivo de una omisión por parte del Consejo Municipal de Hermosillo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora de acordar lo conducente al escrito de petición formulado por el representante del partido actor el cinco de junio pasado, entidad que se encuentra dentro de la circunscripción territorial en la que esta Sala ejerce jurisdicción.<sup>4</sup>

Asimismo, la materia del acuerdo no es competencia única del Magistrado Instructor, sino del Pleno de esta Sala Regional mediante **actuación colegiada**, toda vez que implica determinar

<sup>4</sup> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, párrafos primero y segundo, 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción III, inciso c), 173, párrafo primero y 176, párrafo primero, fracción IV, inciso el, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, párrafo 2, inciso d); 86; 87, párrafo 1, inciso b); 88; 89 y 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios); además, en lo dispuesto por el acuerdo INE/CG130/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. También se fundamenta el actuar de esta Sala Regional mediante los acuerdos generales de la Sala Superior de este Tribunal 3/2020 por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y del acuerdo 2/2023, que regula las sesiones de las salas del tribunal y el uso de herramientas digitales, así como el artículo 129, párrafo segundo, del Reglamento Interno de este Tribunal.



el cauce legal que debe darse a la demanda presentada por la parte  $actora^{5}$ .

## 4. IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO

Los artículos 10, numeral 1, inciso d)<sup>6</sup> y 86, párrafo 1, inciso a),<sup>7</sup> de la Ley de Medios establecen que los medios de impugnación —y el juicio de revisión constitucional electoral de manera específica— serán improcedentes cuando no se hayan agotado las instancias previas, mediante los cuales se puedan combatir los actos o resoluciones electorales, en virtud de las cuales se pudieran modificar o revocar.

En ese sentido, ha sido criterio reiterado de las Salas de este Tribunal Electoral, que las instancias en el ámbito local son aptas para reparar adecuadamente las violaciones generadas

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR". Esta jurisprudencia y todas las demás tesis y jurisprudencias emitidas por este tribunal electoral y citadas en este acuerdo se pueden consultar en: https://www.te.gob.mx/jus2021/#/

<sup>1.</sup> Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos: (...)

d) Cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes, federales o locales, o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo que se considere que los actos o resoluciones del partido político violen derechos político-electorales o los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso;

El juicio de revisión constitucional electoral sólo procederá para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que sean definitivos y firmes;

por el acto, resolución u omisión cuestionada y permiten una mayor inmediatez entre la ciudadanía y el acceso a la justicia.

Además, con lo anterior se otorga racionalidad a la cadena impugnativa en tanto que, para estar en aptitud de acudir a un órgano de jurisdicción excepcional y extraordinaria, los justiciables, deben presentar previamente los medios de defensa e impugnación viables<sup>8</sup> para garantizar la participación de los distintos ámbitos de impartición de justicia electoral en beneficio de una aplicación extensiva del derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia y cumple la máxima constitucional de justicia pronta, completa y expedita.<sup>9</sup>

Ahora, en el caso en estudio, esta Sala Regional considera, que si bien la parte actora señala en forma destacada como acto impugnado la "omisión de dar contestación a su escrito de petición de cinco de junio pasado", presentado ante el Consejo Municipal de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, también lo es que, en el presente juicio no resulta viable asumir el conocimiento de la controversia vía salto de instancia (per saltum), dado que no se justifica la premura para resolver la afectación alegada, ya que se advierte que el tema toral corresponde a una elección en el ámbito municipal y no federal, de modo que son las instancias estatales son las que en un principio gozan de competencia materia y territorial para

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> De conformidad con el principio de federalismo judicial, establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I), de la Constitución general; 10, inciso d) y 80, párrafo 3 de la citada Ley de Medios.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Aunado a que la razón de tal principio radica en que las instancias o medios de impugnación ordinarios son instrumentos aptos y suficientes para reparar —oportuna y adecuadamente— las vulneraciones generadas por el acto, resolución u omisión controvertido, e idóneos para la restitución del derecho, sin que sean meras exigencias formales para retardar la impartición de la justicia u obstáculos para el gobernado con el afán de dificultarle la preservación de sus derechos.



conocer de este tipo de asuntos, así como la posibilidad de resolver la controversia planteada; y una vez agotada dicha instancia, en el caso de existir una posterior impugnación, serán las Salas Regionales quienes puedan conocer del mismo.

Además de que, por la fecha en que se encuentra el actual proceso electoral, si bien ya han transcurrido los cómputos municipales en dicha entidad federativa, se estima que lo alegado puede ser válidamente reparable, dado que, de resultar fundada su agravio, podría ordenarse a la autoridad administrativa electoral, brinde una respuesta a su solicitud, sin que la situación reclamada constituya un aspecto no reparable por la instancia resolutora local, por lo que no son suficientes sus motivos para justificar, en el caso, que no se observe el principio de definitividad que rige a la materia electoral.

Lo anterior, conforme a la tesis de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, identificada con la clave CXII/2002, de rubro: "PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL". 10

De igual forma, deviene conducente la jurisprudencia 45/2010, también de este organismo jurisdiccional, bajo el título: "REGISTRO DE CANDIDATURA. EL TRANSCURSO DEL PLAZO PARA EFECTUARLO NO CAUSA IRREPARABILIDAD".11

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 174 v 175.

<sup>11</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 44 y 45.

Con base en lo anterior, esta Sala Regional considera que el Tribunal Estatal Electoral de Sonora es quien resulta formalmente competente para conocer del presente medio de impugnación, por ser el órgano jurisdiccional en materia electoral que ejerce jurisdicción en el Estado de Sonora.

Ello, porque en un primero momento, la parte actora solicita el salto de instancia, por lo que dicha solicitud desestimada ante esta instancia federal puede ser motivo de pronunciamiento por la instancia jurisdiccional local, sin que el presente reencauzamiento la vincule para adoptar una decisión de agotar o no, algún medio de impugnación previo en caso de existir, o bien de atenderlo o desestimarlo por alguna razón que así exponga.

Es aplicable, por analogía, la jurisprudencia 1/2021 de rubro: "COMPETENCIA. REGLAS PARA REMISIÓN DE ASUNTOS A LA SALA REGIONAL, INSTANCIA PARTIDISTA O TRIBUNAL LOCAL COMPETENTE ATENDIENDO A SI SE SOLICITA O NO EL SALTO DE INSTANCIA (PER SALTUM)"12.

En atención a las consideraciones anteriores, con fundamento en el artículo 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la obligación de este órgano jurisdiccional federal de garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva, se estima que lo procedente es reencauzar el presente medio de impugnación al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, para que lo tramite y resuelva a

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 25 y 26.



través del medio de impugnación que resulte procedente, conforme a la legislación electoral local aplicable.

En consecuencia, se reencauza el presente juicio federal, al órgano jurisdiccional estatal referido, sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia respectivos, ya que tal decisión la deberá asumir dicho Tribunal, al conocer de la controversia planteada.

Finalmente, el Tribunal local deberá informar el cumplimiento dado y remitir, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, las constancias relativas a la emisión y notificación de la resolución correspondiente, en primer lugar, a la cuenta de correo electrónico cum limientos salaguadalajara te.gob.mx y, posteriormente, de manera física, ante esta Sala Regional.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que previas anotaciones y copia certificada que se deje, remita al Tribunal Local sin mayor trámite, cualquier documentación que pudiera recibirse en este órgano jurisdiccional relativa al presente medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se

### ACUERDA:

**PRIMERO.** Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** el escrito de demanda al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, para los efectos precisados en este acuerdo plenario.

**TERCERO.** Previas las anotaciones que correspondan y copias certificadas que se dejen en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de las constancias que integran el expediente, **envíense** las constancias originales al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano judicial para que realice los trámites correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE; personalmente, a la parte actora (en el domicilio señalado en autos); por oficio, al Tribunal Estatal Electoral de Sonora; -toda vez que los domicilios de la parte tercera interesada y la autoridad responsable se encuentran en la Ciudad de Hermosillo en el Estado de Sonora—, se solicita el apoyo y colaboración del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora<sup>13</sup>, para que realice la notificación personalmente y mediante oficio, a la parte tercera interesada<sup>14</sup> y a la autoridad responsable,

<sup>13</sup> A quien se le notificará por correo electrónico, conforme al Convenio de colaboración institucional celebrado entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, así como los 32 Organismos Públicos Locales Electorales y los 32 Tribunales Electorales Locales –Estatales – con el objeto de realizar las actividades necesarias para simplificar las comunicaciones procesales respecto a los medios de impugnación en materia electoral o en los procedimientos especiales sancionadores que se promuevan, firmado el ocho diciembre de dos mil catorce, relativo al sistema de notificaciones por correo electrónico.

<sup>14</sup> Correspondiente en el domicilio precisado en el escrito de comparecencia como parte tercera interesada (de la cual se anexará una copia al momento de notificarse al instituto



respectivamente, y una vez hecho lo anterior, envíe las constancias que así lo acrediten; y, por estrados, a las demás partes y personas interesadas, en términos de ley. En su caso, devuélvanse las constancias atinentes previa copia digitalizada que se deje en su lugar en un dispositivo de almacenamiento de datos y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez; integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, que regula las sesiones de las salas del tribunal, el uso de herramientas digitales.

local electoral).

### Magistrado Presidente

Nombre:Sergio Arturo Guerrero Olvera Fecha de Firma: 18/06/2024 05:36:19 p. m. Hash: ©3xJyEWI++yolO9tBYLgHVQcBmiI=

### Magistrada

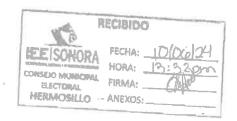
Nombre:Gabriela Eugenia Del Valle Pérez Fecha de Firma: 18/06/2024 05:37:45 p. m. Hash:♥XaShbjJZJDsgmdE215maA6MAEyo=

#### Magistrado

Nombre:Omar Delgado Chávez
Fecha de Firma: 18/06/2024 05:39:37 p. m.
Hash: QuzSyx/5Jgsd6rsqVjBwTfhj68g=

### Secretaria General de Acuerdos

Nombre:Teresa Mejía Contreras Fecha de Firma: 18/06/2024 05:30:11 p. m. Hash: ❷a9MvOCxQWU1hT8CGslrTuDM1gfc=



300

ASUNTO: Se presenta Escrito Tercero interesado.

EXPEDIENTE: JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL PER SALTUM.

ACTOR: PARTIDO SOLIDARIO SONORA

**ENCUENTRO** 

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL HERMOSILLO

ACTO IMPUGNADO. La omisión y dilación de resolver escrito de petición.

SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PRESENTE.

Jesús Manuel Enriquez Romo, en mi caracter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo y Tercero Interesado en el presente juicio, personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo; autorizando para que intervenga en el presente asunto al C. Lic. Rubén Alejandro Rodríguez Jiménez y señalando como domicilio para oir y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en bulevar Paseo Rio Sonora número 115, entre Rio California y Cocóspera, colonia Proyecto Rio Sonora, en las oficinas que ocupa la representación del Partido ACRIPCI - Acción Nacional en esta ciudad; con el debido respeto comparezco para exponer:

> Con el carácter que me ostento, estando en tiempo y forma y con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 12 inciso C, 17 numeral 4 y 18 de la ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; comparezco con el objeto de hacer las manifestaciones que como Tercero Interesado me atañen con relación Revisión de Constitucional Electoral promovido por el Partido Encuentro Solidario Sonora, en contra del Consejo Municipal Electoral por la supuesta omisión y dilación de resolver escrito de petición.

1. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.



# CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas con treinta y un minutos del día veintidós de junio del año dos mil veinticuatro, se publicó por estrados físicos y electronicos la presente cédula de notificación; de acuerdo de trámite de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, constante tres (03) fojas útiles, en relación a cedula de notificación electrónica de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, suscrita por el ciudadano Juan Manuel González Martínez, actuario Regional de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificando el acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente : SG-JRC-131/2024, por lo que a las trece horas con treinta y dos minutos del día veinticinco de junio del año en curso, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el articulo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- CONSTE.

**ATENTAMENTE** 

SUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA